



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00163-00. UMH.- LINA MARCELA CARVAJAL IDROBO Vs. Herd. CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial presentado por la parte actora. Sírvase Proveer.

Cali, julio 18 de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1449

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciocho (18) de julio dos mil veintidós (2022)

Glósese al proceso memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita impulso procesal, toda vez que feneció el termino destinado para el edicto emplazatorio, como lo dispone la ley en el artículo 108 de CGP y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, y desde la precitada fecha, el despacho no ha emitido pronunciamiento alguno y reciente.

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra surtido el termino de traslado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto de los herederos indeterminados del causante CESAR ALBERTO STERLING, conforme a lo dispuesto en la Ley. En razón a lo anterior y como quiera que trascurrió en silencio el termino concedido, el despacho procederá con la designación de curador ad litem a fin de que lo represente.

Por otro lado, este operador avizora que mediante auto No. 984 del pasado 20 de mayo, el Despacho admitió la demanda, ordenando a su vez la notificación del heredero determinado sin que a la fecha se hayan allegado las respectivas diligencias. En tal razón, se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, envíe la notificación personal al demandado en los términos de Ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00163-00. UMH.- LINA MARCELA CARVAJAL IDROBO Vs. Herd. CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ (qepd), al profesional del derecho con registro vigente, doctor DIEGO FERNANDO RAYO SILVA (*email.- cojuridico1961@gmail.com*), conforme lo preceptuado por el artículo 48, 108 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNÍQUESELE por el medio más expedito y déjese la constancia respectiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia adelante las diligencias y acredite la notificación del heredero determinado MIGUEL ANGEL STERLING AYALA, advirtiéndole que la notificación deberá ajustarse a lo previsto en la normatividad vigente.

INDICAR a la parte demandante que, transcurrido el anterior término sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo previa cancelación en el libro radicator y sistema Justicia Siglo XXI.

QUINTO: COMUNÍQUESELE por el medio más expedito y déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaa99d8f9d524b1c7586ba91b5e8773376480363543bea86c9cf41861ca33d3**

Documento generado en 16/07/2022 06:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>